TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: FIANZAS

Clave: **II-J-83**
Rubro: **FIANZAS PARA GARANTIZAR UN CREDITO CONTROVERTIDO EN ALGUN MEDIO DE DEFENSA.- EXCEPCIONES QUE NO PUEDEN INTERPONERSE AL IMPUGNARSE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO.-**

De acuerdo con el artículo 95 bis de la Ley de Fianzas, las afianzadoras sólo podrán oponerse a los requerimientos de pago, alegando la improcedencia del cobro, lo que indica que sólo procederán las defensas y excepciones que aleguen en relación directa con dichos requerimientos, ya porque éstos adolezcan de vicios legales propios, o bien porque no se adjunten a los mismos los documentos que demuestren la exigibilidad de la fianza, pero no podrán las afianzadoras, en el juicio promovido contra el requerimiento, discutir la legalidad o ilegalidad de los créditos garantizados ni de los actos que los finquen, resuelvan o notifiquen, pues el interés jurídico de dichas instituciones, en ese caso, se circunscribe a la afectación que puede causarles el requerimiento de pago del crédito garantizado y no la resolución a la que se condicionó la exigibilidad de la garantía o la notificación de la misma cuya legalidad, en caso dado, tendría que plantearse en otro medio de defensa.

Revisión No. 500/79.- Resuelta en sesión de 23 de septiembre de 1980, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretaria: Lic. Nidya Narváez García.
Revisión No. 386/79.- Resuelta en sesión de 16 de enero de 1980, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Revisión No. 1174/79.- Resuelta en sesión de 24 de abril de 1980, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara..

(Texto aprobado en sesión de 25 de febrero de 1981).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 16 y 17. Tomo I. Enero - Mayo 1981. p.63

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449